

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Enero 27 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 47  
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Rad. No. 2020-00128-00  
Dte: Diana Maria Penagos Garcés y otro  
Ddos: Canuto Alberto Orrego Ruiz y otros

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1º. RECHAZAR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, adelantada por la señora Diana Maria Penagos Garcés y el señor Rodrigo Azcarate Saavedra contra el señor Canuto Alberto Orrego Ruiz y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas.

**2º. ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e7a35c597783cd7805211a52dd53d1635cb6fca008a1e4d09952a3048ab3f2  
e**

Documento generado en 02/02/2021 04:01:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de establecer la viabilidad de su trámite. Sírvase proveer. 20 de enero de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

*Auto de Interlocutorio No. 48  
Rad. No. 2021-00010-00  
Proceso: Verbal Pertenencia  
Demandante: Ángela María Lukauskis Iglesias  
Demandados: Patricia Tafur Ochoa y otros*

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021))

La señora ÁNGELA MARÍA LUKAUSKIS IGLESIAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda a efectos de que a través de Proceso de Pertenencia se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto por prescripción adquisitiva de dominio el lote identificado como Lote No. 15 que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la Parcelación Los Pinos II, Vereda Puente Tierra jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. Certificado Especial correspondiente a la matricula inmobiliaria 373-9402 (art. 375 C.G.P.).
2. El certificado de tradición allegado (373-9402) tiene más de un (1) mes de expedido, por tanto deberá ser actualizado.
3. Allegar Certificado de libertad y certificado especial del predio de mayor extensión No. 373-71032 (art.375 numeral 5 C.G.P.).
4. Se dará claridad por la parte actora, respecto a la clase de prescripción, pues en las pretensiones en su numeral 1 se refiere a la ordinaria y en los hechos numerales primero se refiere a la Extraordinaria.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°. INADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada por la señora ÁNGELA MARÍA LUKAUSKIS IGLESIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**3°. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante, al Dr. CARLOS MARIO BETANCOURTH AGUDELO, abogado portador de la T. P. No. 60.421 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b7ae30a6f2e523dd9ae3a4959e36f3eae9456465dd509a5e45470f0fc8a48ec**

Documento generado en 02/02/2021 04:01:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**